

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 68

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2014-00008-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: María Liliana Cruz Quintero
Demandado: Colpensiones

Habiéndose resuelto el recurso de apelación, se dispondrá obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 16 de octubre de 2019, obrante de folio 199 a 203 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Oscar A. Valero Nisimblat-, en sentencia de segunda instancia de 16 de octubre de 2019.
- 2. ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación en el Sistema Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 69

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2015-00154-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Mario Camacho Castro
Demandado: Caja de Retiro Fuerzas Militares – CREMIL

Habiéndose resuelto la apelación de la sentencia, se procede a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 24 de abril de 2018, obrante de folio 274 a 290 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Oscar Silvio Narvárez Daza-, en sentencia de segunda instancia de 24 de abril de 2018.
- 2. ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación en el Sistema Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 183

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2016-00190-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: Víctor Alfonso Giraldo

Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 06 de diciembre de 2019, obrante de folio 178 a 182 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Zoranny Castillo Otalora-, en sentencia de segunda instancia de 06 de diciembre de 2019.
- 2.** Consecuente a lo anterior, **APROBAR** la liquidación de costas realizada por el secretario el 3 de mayo de 2021.
- 3. ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación en el Sistema Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2016-00190-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Víctor Alfonso Giraldo
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

De conformidad con lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de 06 de diciembre de 2019 (f. 178 - 182), procedo a liquidar las costas a favor de la parte demandante; para tal efecto, se resalta que las agencias en derecho corresponden al 1% del valor de la condena impuesta, sin embargo, se precisa que, únicamente, para efectos de calcular este rubro, se tendrá en cuenta la pretensión de la demanda, esto es, la liquidación realizada por la parte demandante (fl. 19 del expediente), que arrojó un monto de \$14.708.140 M/Cte, a este valor se le saca el 1%, dando como resultado 147.081.00; por lo tanto, bajo estos parámetros se tiene:

➤ COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

1. Agencias en derecho:.....	\$ 147.081.00
2. Gastos: ¹	\$60.000.00
Subtotal:	\$207.081.00
 TOTAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA	 \$207.081.00

➤ COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

1. Agencias en derecho:.....	\$ 147.081.00
2. Gastos: No hubo	\$ 0
Subtotal:	\$ 147.081.00
 TOTAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	 \$147.081.00

¹ Corresponde a los gastos del proceso, cuya consignación obra a folios 84 del expediente.

TOTAL COSTAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: \$354.162.00

Son trescientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos moneda corriente (\$354.162.00 M/cte)

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Jorge Isaac Valencia Bolaños'.

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS

Secretario

Jivb

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

Radicación: 76001-33-33-005-2019-00264-00.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.
Demandante: Cristhian Alberto Serna Muriel.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por el señor Cristhian Alberto Serna Muriel, a través de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 se precisa, que fue interpuesto por el demandante.
3. Si bien se advierte que se cumplió con el requisito de agotar trámite de conciliación prejudicial, establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, tal como se demuestra con el Acta No. 330 expedida el día 21 de octubre de 2019 emanada de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en esta providencia se insertan los correos electrónicos de los sujetos procesales para que la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite sean remitidos a todos los intervinientes:

- Demandante y Apoderada: gerencia@wfabogados.com
- Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:
dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, se solicita que los memoriales que deben presentarse sean remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y siempre contengan el correo electrónico y demás datos actualizados. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso¹.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor Cristhian Alberto Serna Muriel contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente: **i)** a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la Seccional Cali, a través de su Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **ii)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **iii)** Agencia Nacional de Defensa

¹ 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior.

Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, en el cual se incluirá copia electrónica de la providencia a notificar y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITIR por medio electrónico copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: **i)** a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la Seccional Cali; **ii)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **iii)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda: **i)** a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la Seccional Cali, a través de su Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; **ii)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **iii)** a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem².

SEXTO: No se ordena el pago de gastos, teniendo en cuenta que las notificaciones, traslados y oficios que se expidan en el proceso se realizarán por medio electrónico, conforme lo prevén los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020.³ Adicionalmente se le recuerda a las partes y sus apoderados que es su deber prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación, conforme los disponen los artículos 8 y 11 del C.G.P.

² Artículo 48 ley 2080 de 2021... El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

³ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **Linda Johanna Silva Canizales**⁴, identificada con la C.C. No. 31.571.130 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Adviértase a los sujetos procesales que deberán comunicar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica a la dirección of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'JUAN R. GRANJA P.' with a horizontal line underneath.

JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN
Conjuez

JRGP

⁴Correo electrónico abogado: gerencia@wfabogados.com